



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER PIEDRAHITA BOLÍVAR
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00058 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendarado 13 de febrero de 2024 (archivo2), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA**, y en contra de **EDWIN ALEXANDER PIEDRAHITA BOLÍVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$893'681.311,00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. M026300110234004119600108038.
- **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5'086.594)**, por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 21 de agosto de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2023.

- Por los intereses de mora causados desde **el 22 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$140'634.675,12)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. M026300110234004119600108046.

- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$959.229)**, por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 29 de agosto de 2023 hasta el 29 de septiembre de 2023.

- Por los intereses de mora causados desde **el 30 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$89'172.674)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. M026300110234004119600108400.

- **SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$690.568)**, por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 3 de septiembre de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023.

- Por los intereses de mora causados desde **el 4 de octubre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$67'796.913)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. M026300105187604119600108293.

- **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$592.149)**, por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 19 de agosto de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.
- Por los intereses de mora causados desde **el 20 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$19'015.247)**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. M026300105187604115000385180.
- Por los intereses de mora causados desde **el 16 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el período a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de

cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con C.C. 43.639.171, y portadora de la T.P. 114.733 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico notificaciones@expertosabogados.com

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez portador de la T.P. 112.152 del C. S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971).

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de los pagarés allegados, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e50c0e28162901c4cf48944c3a0d2b70a28dce856dac52325a9a6d9ac73ae3**

Documento generado en 12/03/2024 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>